

## Modifica a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, el gasto presupuestario máximo para el año 2007

Nº 33827

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, sus reformas y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley Nº 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de 18 de febrero de 1963 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo Nº 32452-H de 29 de junio de 2005 y el Decreto Ejecutivo Nº 32973-H de 1º de marzo de 2006 y sus reformas.

**Considerando:**

1º-Que mediante la Ley Nº 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica y sus reformas, publicada en *La Gaceta* Nº 45 de 23 de febrero de 1963, se le asignó a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) la administración de los puertos de la región; así como promover el desarrollo socio-económico de manera integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica del país.

2º-Que mediante el oficio PE-048-2007 de 2 de abril de 2007, JAPDEVA solicita la ampliación del gasto presupuestario máximo fijado para el año 2007, con el fin de mejorar el servicio que brinda la institución, fortaleciendo áreas prioritarias como lo son la renovación de equipo que promueva una operación más eficiente y segura, así como el desarrollo de obras que promueva el progreso tanto para las comunidades que atiende a través de la Administración de Desarrollo, como para la infraestructura del Complejo Portuario de Limón-Moín como lo son la compra de terrenos para la expansión portuaria y el dragado de la Terminal de Limón, necesario para garantizar el atraque seguro de los barcos que arriban a los diferentes puestos de atraque en esa terminal.

3º-Que para tal efecto, JAPDEVA requiere incorporar recursos del superávit institucional del periodo 2006, así como recursos que provienen de un exceso de los ingresos por encima de los programados para los primeros meses del año.

4º-que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 32973-H, publicado en *La Gaceta* Nº 64 de

Política Presupuestaria del 2007, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1º del citado decreto, el total de gasto presupuestario del presente año para las instituciones cubiertas por el ámbito de ese Órgano Colegiado.

5º-Que con el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005, se emite el "Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento".

6º-Que mediante el oficio STAP-CIRCULAR-0696-06 de 3 de abril de 2006, se comunicó a JAPDEVA el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2007.

7º-Que mediante el oficio DM-1972-07 de 30 de mayo de 2007, la señora Ministra de Obras Públicas y Transportes, Rectora del Sector Transportes, avala la solicitud planteada por JAPDEVA.

8º-Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado a JAPDEVA para el año 2007. **Por tanto,**

#### DECRETAN:

Artículo 1º-Modifícase para la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, el gasto presupuestario máximo para el año 2007, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 32973-H, publicado en *La Gaceta* N° 64 de 30 de marzo de 2006, quedando el límite del gasto presupuestario en la suma de ¢36.237.027.000,00 millones (treinta y seis mil doscientos treinta y siete millones veintisiete mil colones sin céntimos) para ese periodo.

*(Así reformado el monto anterior, mediante artículo 1º del decreto ejecutivo N° 34076 del 22 de octubre de 2007)*





[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 30/09/2022 06:52:30 p.m.

[Ir al principio del documento](#)